

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 0015164/2025-RS
09 de octubre de 2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 7 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, se establece que la Autoridad de Salud, a través de la Dirección de Farmacia y Drogas tiene la obligación y responsabilidad de garantizar el cumplimiento, entre otros, del control previo, con el objeto de fiscalizar la calidad, seguridad y eficacia de los productos amparados en la citada Ley.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 de la precitada exerta legal, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de la expedición, suspensión, modificación, renovación y cancelación del Registro Sanitario, así como de efectuar las acciones de Farmacovigilancia, de control previo y de control posterior, para velar por el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley y sus reglamentos complementarios.

Que el Licdo. Wilfredo Saith Gonzalez Murillo Apoderado Legal, con Poder Especial otorgado por el titular o su representante, presentó solicitud de registro sanitario para el producto TIROSEV 100 (Levotiroxina 100mcg Tabletas), fabricado por UNIZA LIFECARE PRIVATE LIMITED del país India, a la que se le asignó número de solicitud 2024-7-25-92-13.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 que reglamenta la Ley 419 de 2024, el trámite de la solicitud de Registro Sanitario consta de la evaluación del cumplimiento de los requisitos técnicos documentales y analíticos. Para tales efectos se evaluará la solicitud para establecer si cumple, si es aprobada la evaluación técnica documental se necesitarán los resultados de pruebas y ensayos analíticos satisfactorios, para proceder a emitir la orden de pago de liquidación por derecho de registro y posterior confección de la resolución que aprueba el registro sanitario del producto.

Que, en el caso que nos ocupa, las muestras del referido producto fueron enviadas al Instituto Especializado de Análisis, con el objeto de que se efectuaran los análisis correspondientes.

Que, al respecto, el artículo 276 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 2024 establece que realizados los análisis de calidad de los productos objeto de esta reglamentación el Instituto Especializado de Análisis (IEA) enviará a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los informes con los resultados de las pruebas realizadas para su interpretación.

Que, el Departamento de Registros Sanitarios de Medicamentos y Otros Productos Farmacéuticos de esta Dirección, comunicó en la Nota No. 42-359-PR de 12 de septiembre de 2025 que recibieron el **INFORME DE ANALISIS** 42-359-PR **fechado** 12 de septiembre de 2025 del Instituto Especializado de Análisis (IEA), con los resultados de la prueba física, química o biológicos efectuados al producto TIROSEV 100 (Levotiroxina 100mcg Tabletas), fabricado por UNIZA LIFECARE PRIVATE LIMITED del país India Lote F23025 con fecha de expiración 31 de agosto de 2026 y de acuerdo con el Informe de interpretación de estos resultados se ha determinado que el producto es **RECHAZADO** con las especificaciones de calidad declaradas con los requisitos de calidad establecidos en las normas vigentes o por el fabricante, en el o los aspectos que a continuación se detallan:

REPORTE DE LA INTERPRETACIÓN DEL INFORME DE ANÁLISIS: Prueba No Satisfactoria: Disolución (%)

disuelto) En la cual reportó: 1) 65 %, 2) 69 %, 3) 41 %, 4) 42 %, 5) 69 %, 6) 74 %. No cumpliendo con lo declarado en las especificado por el fabricante: No menos del 75(Q) % de la cantidad indicada de levotiroxina sódica se disuelve en 45 minutos.

Que en el expediente administrativo, reposa copia del precitado Informe de Análisis 42-359-PR **fecha**do 12 de septiembre de 2025, del Instituto Especializado de Análisis (IEA), y el referido REPORTE DE INTERPRETACIÓN DEL INFORME DE ANÁLISIS, elaborado por un farmacéutico evaluador de esta Dirección, a través de los cuales se puede ver en detalle el resultado de análisis de dicho producto.

Que sobre el resultado de análisis fuera de especificaciones del producto TIROSEV 100 (Levotiroxina 100mcg Tabletas), debemos resaltar que en el artículo 277 en concordancia con los artículos 279 y 281 del precitado Decreto Ejecutivo No. 27 de 2024, se establece que cuando los informes de análisis de calidad pre-registro sanitario tengan resultados no satisfactorios, se negará la solicitud del Registro Sanitario, comunicando estos resultados mediante resolución motivada y que la misma sólo podrán ser objeto de recurso de reconsideración ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por los interesados, dentro de los próximos cinco días posteriores a su notificación, recurso que debe acompañarse con la solicitud de un nuevo análisis del producto y el pago del mismo.

Que dado el resultado señalado en el Informe de 42-359-PR **fecha**do 12 de septiembre de 2025, del Instituto Especializado de Análisis (IEA), y visto lo indicado en el Reporte de interpretación del informe de análisis del producto TIROSEV 100 (Levotiroxina 100mcg Tabletas), así como lo indicado en el Reporte de Interpretación del informe de análisis No. 42-359-PR de 12 de septiembre de 2025, le corresponde a esta Dirección pasar a decidir la solicitud de registro sanitario en comentario,

RESUELVE:

PRIMERO: **Negar** la solicitud de registro sanitario para el producto TIROSEV 100 (Levotiroxina 100mcg Tabletas) fabricado por UNIZA LIFECARE PRIVATE LIMITED del país India a la que se le asignó número de solicitud 2024-7-25-92-13, dado que el informe de análisis de calidad pre-registro sanitario reportó un resultado no satisfactorio.

SEGUNDO: **Advertir** que contra esta Resolución sólo procede el Recurso de Reconsideración, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, acompañado con la solicitud de un nuevo análisis del producto y el pago de este.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 419 de 01 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.10.15
11:25:55 -05'00'



MGTR. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

Exp. 0015164-2025

En la Ciudad de Panamá
a las _____ de la _____
del día _____ de _____
de _____ se notificó al Sr.(a) _____
con Cédula N° _____



notificación de resolución

Desde Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>

Fecha Mié 15/07/2026 13:43

Para SURESH@SEVENPHARMA.NET <SURESH@SEVENPHARMA.NET>

CC Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>; Auditoría FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>; Kenya Evelina Pianneta de McCollin <kpdemccollin@minsa.gob.pa>

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 15164** con fecha 09-10-2025 la cual se da por notificada hoy **15 de julio de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024

 [resol. 15164 de 09-10-2025.pdf](#)

Departamento Jurídico

DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



Panamá con salud y bienestar